

Gaceta del Congreso

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - Nº 931

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de diciembre de 2012

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2012 SENADO, 130 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 11 de 2012

Doctor

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALE-GRE

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En virtud a la asignación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate Senado al Proyecto de ley número 247 de 2012 Senado y 130 de 2011 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.

Introducción

El 13 de noviembre de 1985, una avalancha provocada por el Volcán Arenas del Nevado del Ruiz arrasó totalmente la población de Armero, la avalancha bajó abriéndose campo y llevándose todo a su paso en medio de la oscuridad de la noche y los llamados de las personas implorando entre ellas mismas ayuda, o en medio de la desesperación tratando de ubicar a sus seres queridos, los cuales quedaron también sepultados bajo toneladas de lodo y piedra.

En el amanecer del 14 de noviembre de 1985 de la ciudad solo se vislumbró un inmenso playón cubierto de lodo. El deshielo que produjo el volcán Nevado del Ruiz no solamente borró del mapa a una ciudad por completo, también terminó con la vida de 25.000 habitantes aproximadamente y dejó sin espacios de vida, sin alojamiento, sin trabajo, sin recursos a miles de

sobrevivientes. La capital algodonera de Colombia, la ciudad blanca pasó a ser, a causa de la inclemencia de la naturaleza, una inmensa playa de lodo, convirtiéndose en el escenario de donde se transmitieron los más desgarradores informes periodísticos.

La erupción del Volcán Nevado del Ruiz dejó miles de sobrevivientes y afectados indirectos que fueron reasentados en diferentes lugares del país.

Este proyecto de ley es una apuesta institucional y humana. En él reconocemos un justo homenaje a todas las víctimas de la avalancha provocada por el volcán Arenas del Nevado del Ruiz y dispone lo necesario para que el Estado colombiano redima la deuda social que tiene con los armeritas, porque reconstruye su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; honra la memoria de sus desaparecidos; facilita los medios para mejorar la calidad de vida de sus sobrevivientes; propicia la inversión en el municipio de Armero, Guayabal, en el departamento del Tolima.

Colombia entera ha evocado esta tragedia por 27 años de diferentes maneras, en el ámbito religioso, cultural, a través de la literatura, las artes plásticas, los medios de comunicación; pero aun así los referentes históricos, los recuerdos, los imaginarios de sus sobrevivientes se están extinguiendo, en la medida en que se están extinguiendo sus propias vidas en medio del olvido y la desidia estatal.

Trámite Legislativo

- 1. El día 21 de octubre del año 2011, fue presentado este proyecto de ley, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante Rosmery Martínez Rosales. Quedó radicado como Proyecto de ley número 130 de 2011 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 800 de 2011.
- 2. Fue designado como ponente para primer debate en la Cámara de Representantes el doctor Eduardo José Castañeda Murillo. La ponencia y el correspondiente pliego de modificaciones fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 043 de 2012.

La ponencia para primer debate Cámara introdujo las siguientes modificaciones. Al artículo 15 adicionó el parágrafo: Autorícese al Gobierno Nacional para que coordine con el Ministerio de Educación, el establecimiento de la Cátedra Armero 85, de prevención, instrucción y atención de desastres naturales y calamidades públicas, para ser aplicada en las escuelas, colegios, institutos de enseñanza de primaria y secundaria, públicos y privados y se dicten conferencias magistrales sobre las materias en las universidades y centros de educación superior.

Al artículo 17, correspondiente al Registro Único de Propietarios, adicionó la expresión: <u>con su correspondiente alinderamiento</u>.

Al artículo 21, correspondiente al cerramiento y restauración ecológica del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, adicionó el término ecológico y adicionó la parte: repoblación arbórea y de especies nativas de la región afectada por el Nevado del Ruiz; así como la recuperación de las aguas medicinales del antiguo Lago El Tivoli.

Al artículo 27, correspondiente a la Escultura del Beato Juan Pablo Segundo, adicionó el parágrafo 2°: <u>El Gobierno Nacional en coordinación con las diferentes iglesias, diseñará las rutas religiosas de los credos que para 1985 predominaron en Armero.</u>

Al artículo 30, correspondiente a las Funciones del Museo Centro de Memoria Histórica, adicionó el parágrafo 2°: En este centro de memoria histórica tendrán espacio destacado las danzas folclóricas de Armero, la casa de la cultura y el Instituto Antropológico Carlos Roberto Darwin.

Al artículo 34, correspondiente a la construcción de un megaparque en el municipio de Armero, Guayabal: cambio el término hacer por <u>realizar</u>.

Al artículo 36, correspondiente al Parque Nacional Temático Jardín de la Vida un destino ecoturístico, se adicionó: <u>los ríos Lagunilla, Sabandija y Cuamo; las zonas, arroceras y algodoneras, y la Represa El Zirpe, como lugares que debe tener en cuenta la línea ecoturística.</u>

Al artículo 40, correspondiente a la formación para la generación de empleo, adicionó el parágrafo: como complemento en lo planteado en el Capítulo XIV de esta ley, el Gobierno Nacional queda facultado para crear la zona económica especial, que estimulará la inversión con políticas de fomento y creación de empleo para el Norte del Tolima.

Adiciona, además, el artículo 45 <u>Sobre las decisiones materias del desarrollo y ejecución de esta ley se mantendrá informado a los voceros de los armeritas debidamente organizados y acreditados.</u>

- 3. El proyecto de ley fue anunciado en la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes en sesión del 27 de marzo de 2012.
- 4. El primer debate en la Cámara de Representantes se llevó a cabo el día 28 de marzo de 2012 y allí fue aprobado el informe de ponencia sin modificaciones como consta en el Acta número 017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 184 de 2012.
- 5. El ponente para segundo debate, igualmente, es el doctor Eduardo José Castañeda Murillo y la ponencia y el pliego de modificaciones respectivo fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 182 de 2012.
- 6. En el Acta número 125 de mayo 16 de 2012, consta el anuncio del proyecto en la Plenaria de la Cámara.
- 7. El debate y aprobación del proyecto de ley, sin modificaciones, en la Plenaria de la Cámara se llevó a cabo el 22 de mayo de 2012, según consta en el Acta número 126 de la misma fecha.

- 8. El texto definitivo aprobado por la Cámara de Representantes se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 313 de 2012.
- 9. El proyecto continuó su trámite reglamentario ante el Senado de la República, siendo designada como ponente la Senadora Alexandra Moreno Piraquive, la ponencia y el correspondiente pliego de modificaciones fue radicado y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 750 de 2012.

La ponencia para primer debate Senado introdujo varias modificaciones, acogiendo todas las recomendaciones dadas por el equipo asesor del Ministerio de Hacienda; igualmente se ajustó con las acciones adelantadas por el Acuerdo para la Prosperidad y con la observación y propuesta de modificación del literal f) del artículo 39 (que pasa a ser artículo 37 en el pliego de modificaciones) dada por el Director Jurídico del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y otras por iniciativa de esta ponencia.

10. La ponencia para primer debate fue aprobada sin modificaciones en la sesión del día 28 de noviembre de 2012, por la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República.

Contenido del proyecto de ley

El Título: ESTA ES UNA LEY DE HONORES.

En el orden constitucional colombiano el artículo 150 atribuye al legislador la elaboración de la ley, la cual es una fuente cuyo ámbito competencial le permite regular cualquier tema siempre y cuando dicha regulación sea acorde con los parámetros constitucionales.

De que el honor recaiga en ciudadanos determinados, no implica que dicha manifestación deba hacerse mencionándolos de manera individual, sino que puede tratarse de una mención general (...) No obstante ser este el espíritu del numeral 15 del artículo 150 de la Constitución, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no solo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos (...) es un valor predominante el aspecto cultural, histórico o social de los eventos, monumentos o ciudadanos exaltados.

Objeto, ámbito y finalidad. Pretende rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo, creando reales expectativas sociales y económicas que permitan hablar de un pasado con dignidad y con proyección de futuro.

Principios generales. Dentro de los enunciados normativos integrados a la presente propuesta legislativa y que sirven de fundamento al resto de sus disposiciones encontramos los principios de dignidad, promoción, productividad, competitividad, del desarrollo sostenible, principio de publicidad, colaboración armónica de las entidades del Estado, progresividad, sostenibilidad y de la participación.

Homenaje, memoria y solidaridad. Para que Armero perdure siempre en la memoria de los colombianos y no sea el efímero recuerdo de la tragedia del 13 de noviembre de 1985, se le rinde homenaje: reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; se honra a las víctimas y se enaltece a sus sobrevivientes facilitando los medios para mejorar su calidad de vida y propiciando la inversión en el municipio de Armero, Guayabal, del departamento del Tolima.

Igualmente, institucionaliza el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas de la tragedia de Armero. Como impronta que se hereda, el 13 de

noviembre es una fecha paradigmática para Colombia, este día ha quedado grabado en la conciencia colectiva como punto de inflexión de nuestra historia nacional, por eso cuando se habla de Armero siempre hay que aclarar si se trata de un antes o un después de la avalancha.

Restitución Jurídica y Nacionalización de los Terrenos Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero

La nacionalización del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero permitirá:

La viabilidad de las obras proyectadas en esta ley.

La declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación y la posterior gestión ante la Unesco para el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

Acabar con la corrupción y el atropello de quienes explotan para beneficio privado unos terrenos fertilizados con el sufrimiento y la sangre de más de 25.000 víctimas.

La nacionalización a través de la enajenación voluntaria o la expropiación, como toda institución de derecho público reviste, un profundo interés para la ciudadanía en general, y en el caso particular del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, cuenta no solo con la premisa de que dicho predio se ha convertido de interés público o de beneficio general, sino también reviste un carácter único e inconmensurablemente humano.

Los armeritas sin distinción alguna, en una comprensión integral, han reconocido la necesidad que reviste este procedimiento. Situación esta que legitima los fundamentos y objetivos perseguidos con esta iniciativa.

Parque Nacional Temático Jardín de la Vida. En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un Parque Temático, que se denominará Parque Nacional Temático Jardín de la Vida, el cual se presenta como una nueva alternativa de desarrollo para el norte del Tolima.

La propuesta está orientada a la creación de un gran Parque Nacional Temático con proyección de futuro. Será una atracción turística de rotundo éxito por diferentes razones:

- 1. Por la vida misma que encierra 25.000 víctimas.
- Por su motivación religiosa, ya que fue promulgado como Campo Santo por el hoy Beato Juan Pablo II.
- 3. Por su posición geoestratégica, por cuanto queda localizado a siete kilómetros del perímetro urbano de Armero-Guayabal, por la vía que une a Ibagué con el norte del Tolima y que sirve también como vía alterna para el tránsito entre Bogotá y Cundinamarca con La Dorada, Medellín y la Costa Atlántica.
- 4. Por su gran componente ambiental, se presenta como una nueva alternativa de desarrollo y una forma de explotar de manera racional y sustentable los recursos y belleza natural (la vegetación, los pisos térmicos, el serpentario, etc.).
- 5. Porque sin duda alguna será un paraíso por su componente narrativo, su entorno adaptado a la temática: memoria de una ciudad, su tragedia, el renacer y la esperanza.

Conservación, restauración y mantenimiento de las ruinas. Cortolima en asocio con la Gobernación y el Comité Regional de Emergencias del Tolima, Infibagué, Ejército, Policía, Bomberos Voluntarios, Defensa

Civil, junto a las diferentes comunidades armeritas vienen desarrollando la labor de recuperación de las ruinas de la tragedia que estaban invadidas por la vegetación de 25 años y que estaban a punto de colapsar, con el fin de revivir algunos de los sitios emblemáticos de la antigua ciudad blanca de Colombia.

Hay algunas estructuras que están siendo fácilmente restauradas, para incorporarlas al turismo histórico y cultural, de esta forma se está combinando la conservación y el acercamiento de la sociedad a su patrimonio histórico, respetando siempre equilibrios básicos de protección.

Monumentos de Omaira. Esta ley exalta la memoria de Omaira Sánchez erigiendo tres monumentos simbólicos a su memoria: imágenes que referencian el antes, la tragedia y el después. Un Primer Monumento: El antes. Su vida quedó en la infancia y en el recuerdo de ella como estudiante; esta imagen será su niñez recreada. Un Segundo Monumento: La tragedia, ella una niña armerita de 13 años que quedó de la cintura hacia abajo atascada entre los escombros de lo que fuera la plancha del techo de su casa, y después de sesenta horas de agonía murió víctima de la gangrena gaseosa y de hipotermia. Omaira se constituyó en el rostro humano de esta tragedia, gracias a las crónicas del periodista Germán Santamaría donde se vio plasmada la dignidad y el coraje de esta pequeña mientras habló con los reporteros y socorristas que estuvieron a su lado dándole aliento mientras esperaban del Gobierno una bomba hidráulica que evacuara el agua que la rodeó. Su notoriedad y recordación a nivel nacional y mundial también se debe en parte por la fotografía tomada por Frank Fournier, la cual obtuvo el premio World Press Photo of the Year.

Hacer un monumento a ella bajo estas circunstancias, es poner de presente ante los ojos de propios y extraños la fortaleza de un ser humano de tan solo trece (13) años quien no perdió la fe, ni la esperanza aun en medio de la agonía. Y *Un Tercer Monumento*. El después. Este Tercer Monumento representará la sublimidad e inocencia de la infancia armerita desaparecida. Qué bueno que esta presentación artística proyectara a la niña Omaira, jugueteando entre motas de algodón, como si con ella se hiciera memoria y se rindiera homenaje a las entrañas de la tierra que la vio nacer, reivindicando su nombre y su pujanza.

Museo Centro de la Memoria Histórica. Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero, en el municipio de Armero, Guayabal, será construido el Museo Centro de la memoria histórica el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta ética y estética que afiance y perpetué lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.

Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como Patrimonio Cultural de la Nación y gestión ante la Unesco para el reconocimiento como Región Histórica y Patrimonio de la Humanidad

Esta ley dispone que una vez realizadas estas obras, el Gobierno Nacional declarará el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como Patrimonio cultural de la Nación y gestionará ante la Unesco su reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

Sin lugar a dudas ostentar el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad tiene sus ventajas y muy seguramente deberá traducirse en grandes beneficios para la región y sus gentes. Esta figuración internacional

Código Acción

tendrá repercusiones en la atracción turística, y mayores efectos legales sobre el compromiso institucional y comunitario de conservar intacto ese patrimonio, además se adquiere otras posibilidades de acceder a una mayor asistencia por parte de la Unesco y a la cooperación de organismos multilaterales con ese propósito.

Construcción del Parque Infantil Omaira Sánchez en el municipio de Armero, Guayabal

La recreación juega un papel importante en la vida cotidiana de la población y en las posibilidades de desarrollo humano y social. Este es un derecho y necesidad fundamental, y en virtud de este le corresponde al Estado colombiano la responsabilidad por viabilizar el acceso y disfrute a la misma.

El proyecto de ley en estudio, radicado en octubre de 2011, incorporó entre sus disposiciones la construcción de un Parque Infantil en razón al compromiso adquirido por el señor Presidente de los colombianos, doctor Juan Manuel Santos, en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero, Guayabal (Tolima) el 13 de noviembre de 2010. Allí el Presidente de la República se comprometió con la construcción de un parque infantil llamado Omaira Sánchez para los niños armeritas y anunció, además, que el Gobierno hará el aporte necesario para su construcción. Lo anterior como respuesta a dos de las peticiones efectuadas por la comunidad.

Posteriormente, entre el tiempo en que fue radicado el Proyecto de ley número 130 de 2011 al día de hoy en que se presenta esta ponencia el Gobierno Nacional viene adelantando las acciones correspondientes a este acuerdo para la prosperidad, sin embargo, pese a este avance de la obra, la ponencia considera viable e imprescindible continuar el trámite de las disposiciones respectivas para efecto de darle connotación legal y su incorporación en forma integral con las demás acciones impulsadas en esta iniciativa, entre ellas el documento Conpes y la articulación con la Ruta Turística. Observemos las acciones adelantadas por el acuerdo para la prosperidad.

Acuerdo para la Prosperidad

Código Acción	786
Tema	Construcción parque en Armero-Guayabal para recreación de niños y jóvenes.
Acción	(Fonade y el Fondo de Promoción Turística) Acción Social estudiará la posibilidad de construir un parque en Armero-Guayabal para la recreación de niños y jóvenes, una vez la alcaldía entregue el proyecto. Entidades involucradas: Fonade - Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Fondo de Promoción Turística. 24 de noviembre de 2010 Acción Social solicita ser el líder de esta tarea ficha BPIN: 2011011000185. Valor recursos invertidos: \$3.826.967.577. vigencia: 2011
Reunión de Ori- gen	APP 14 ¿ Armero (Tolima) 13 de noviembre de 2010 [ACRP_E_0098]
Mesa de origen	APP 14 - Reunión Plenaria
Estado de la Ac- ción	En proceso
	1. 24 de agosto de 2012, Diana Rodríguez, DPS. 2. Se solicitó al alcalde la programación para la limpieza del lote. Se envió comunicación a Cortolima, solicitándole apoyo con un profesional para realizar la marcación de los árboles. (El Secretario de Planeación de Armero, está apoyando para confirmar). Se realizaron las siguientes reuniones. 3 de agosto, doctora Martha Calvache (Directora Técnica - Servicio Geológico Colombiano), manifiesta interés en el proyecto e informa que en este proyecto se puede instalar una sede de esta entidad. De igual manera nos puede apoyar con la gestión internacional para la gestión de apoyo y vinculación al proyecto de entidades internacionales especializadas en los temas de sismología, vulcanología y gestión de iresgo. Está pendiente que convoquemos una reunión de instituciones para determinar participación en el proyecto.

Código Acción	786
Último reporte	14 de agosto - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Asesora Alejandra Mendoza, quien informa que se programará una reunión con el Director, doctor Carlos Iván Márquez y su grupo de trabajo. Para esta reunión sugiere que se tenga la información del alcance del proyecto en la primera fase y el presupuesto pendiente por ejecutar. Informa que pueden apoyar en la gestión de ayuda internacional para el proyecto. 14 de agosto - Director Prevención de Desastres del Tolima, doctor Eduardo Rodríguez, quien manifiesta mucho interés en el proyecto y está pendiente de una nueva convocatoria para determinar la manera como se vincularán al proyecto. El 22 de agosto se presentó el proyecto en el Viceministerio de Turismo. 3. En Proceso - según lo planeado.
Histórico de Re-	1. 29 de noviembre de 2010, L. Salazar, Acción Social. 2. Una vez se reciba el diseño por parte del municipio/ Gobernación, se realizará el procedimiento de viabilización del proyecto y se definirá la ruta correspondiente a la ejecución. Se propone que el diseño sea resultado de un concurso de arquitectos o universidades. 3. En Proceso - según lo Planeado. 1. 23 de diciembre de 2010, L. Salazar, Acción Social. 2. Se habló con la Gobernación del Tolima con el fin de evaluar la posibilidad de participación en la elaboración del diseño arquitectónico y estudios del proyecto. Está pendiente definir con el municipio plan de acción para el proyecto. 3. En Proceso - según lo planeado. 1. 21 de enero de 2011, L. Salazar, Acción Social. 2. En el mes de enero 2011, se realizó una visita a campo para verificar las condiciones del terreno y analizar junto con la Administración Municipal el alcance del proyecto. En esta visita, el municipio entrega los documentos requeridos para la viabilidad jurídica del proyecto, la cual se encuentra en proceso. 3. En Proceso - según lo planeado. 1. 21 de febrero de 2011, L. Salazar, Acción Social. 2. Se entregó la información de niños focalizados por Juntos que recibieron cupos. 3. En Proceso - según lo planeado. 1. 21 de febrero de 2011, L. Salazar, Acción Social. 2. Se entregó la información de niños focalizados por Juntos que recibieron cupos. 3. En Proceso - según lo planeado. 1. 25 de marzo de 2011, L. Salazar, Acción Social. 2. Se está realizando un estudio del alcance y requerimientos técnicos del proyecto "Parque Temático y Conmemorativo Omaira Sánchez", en Armero, Guayabal. En proceso para iniciar etapa de diseño. 3. En Proceso - según lo planeado. 1. 25 de abril de 2011, L. Salazar, Acción Social. 2. Se está adelantando la contratación del diseño del parque commemorativo. 3. En Proceso - según lo planeado. 1. 20 mayo 2011, L. Salazar, Acción Social. 2. Se está adelantando la contratación del convenio para el diseño del parque commemorativo. 3. En proceso - según lo plane

Código Acción	786
Coulgo Accion	de Ibagué, en el cual se revisa anteproyecto. El 16 de
	septiembre se realiza socialización del anteproyecto con la administración municipal y comunidad inte-
	resada. Queda pendiente citar a reunión con actores
	involucrados en la fase de operación del proyecto, para ir definiendo esquema de operación del parque
	y gestiones de dotación requeridas para la puesta en
	marcha del parque. 3. En proceso - según lo planeado. 1. 25 octubre 2011, L. Salazar, Acción social. 2. La Uni-
	versidad Nacional continúa adelantando el desarrollo
	del diseño del anteproyecto del parque y el proyecto del parque conmemorativo "Omaira Sánchez". Para
	finales del mes de octubre se tiene programada una
	reunión de revisión de avances del diseño. 3. En proceso -según lo planeado.
	1. 23 de noviembre de 2011, L. Salazar, Departamento
	Administrativo para la Prosperidad Social. 2. La Universidad Nacional sede Manizales continúa avanzando en
	el desarrollo del proyecto. La reunión se ha aplazado y
	se realizará en el mes de noviembre debido a modifica- ciones contractuales requeridas previo al desarrollo del
	primer desembolso. 3. En proceso - según lo planeado.
	1. 26 diciembre de 2011, L. Salazar, Departamento para
	la Prosperidad Social. 2. Se tiene prevista una revisión del diseño de la Universidad Nacional sede Manizales a
	finales de diciembre 2011. Se espera autorización de la Entidad para el desplazamiento a la ciudad de Manizales.
	La socialización con la comunidad y entes locales se
	tiene prevista para el próximo año, una vez se cuente con diseños aprobados por el DPS y el municipio. 3.
	En proceso - según lo planeado.
	1. 26 de enero de 2012, L. Salazar, Departamento para la Prosperidad Social. 2. Aplica reporte anterior.
	1. 21 febrero 2012, L. Salazar, DPS. 2. Se están recibiendo los diseños y aprobando por parte del área de
	I&H, una vez se aprueben se trasladan a Fonade para
	su contratación. 3. En proceso - según lo planeado. 1. 26 de marzo de 2012, L. Salazar, DPS. 2. Se recibió
	a satisfacción los diseños entregados por la Universidad
	de Manizales y se están aprobando por parte del área de infraestructura. Una vez se aprueben se trasladan
	a Fonade para su contratación. 3. En proceso - según
	lo planeado. 1. 24 de abril de 2012, L. Campos, DPS. 2. Los diseños
	de la UN - Manizales se recibieron a satisfacción. Pro-
	yecto enviado a Fonade, entidad que lo está revisando para sacar la convocatoria de obra e interventoría. 3.
	En proceso -según lo planeado.
	1. 24 de mayo de 2012, Diana Rodríguez, DPS. 2. Se realizó reunión el 4 mayo 2012 con el alcalde de
	Armero-Guayabal y el Secretario de Planeación y se
	acordó: organizar reunión con la Gobernación del Tolima para articulación del Parque "Omaira Sánchez"
	con el Parque de la Vida en el mismo municipio y asig-
	nación de recursos para dotación; a la reunión asistirán el Gobernador, Secretario de Hacienda y Secretario de
	Turismo del departamento, diseñador del proyecto y supervisor técnico y social del DPS. Para este día se
	debe tener el presupuesto del mantenimiento, la dota-
	ción y el alcance final del proyecto que será ejecutado por Fonade. Una vez se haya acordado cuál será el
	apoyo de la Gobernación, Secretaría de Hacienda y
	Secretaría de Turismo del departamento se realizará una socialización con entidades públicas y privadas para
	presentar el proyecto y conseguir alianzas estratégicas
	para garantizar la dotación y administración del parque. Estamos pendientes de la confirmación de fecha por
	parte del alcalde para realizar reunión con el Goberna-
	dor. 3. En proceso - según lo planeado 28 mayo 2012; ACRP: Por favor aclarar si la articulación de ambos
	parques estaba prevista dentro del proyecto e informar en qué va la revisión del proyecto por parte de Fonade.
	1. 30 de mayo de 2012, Diana Rodríguez, DPS. 2.
	Inicialmente no estaba prevista la articulación con el
	Parque de la Vida, esta iniciativa surgió del alcalde como iniciativa de un Proyecto Turístico: Ruta Turística y así
	darle más fuerza como sitio turístico al Parque Omaira. Con respecto al avance en Fonade se están revisando
	las observaciones hechas por Fonade por parte del
	Ingeniero Germán Dávila. 3. En proceso.
	1. 27 de junio de 2012, Diana Rodríguez, DPS. 2. El día 19 de junio se realizó reunión en horas de la
	mañana con el Gobernador del Tolima, la Alcaldía de Armero, Coordinador de Infraestructura, el Coordina-
	dor de Gestión Social, el Secretario de Turismo de la
	Gobernación el Asesor Técnico del Tolima el Director

Gobernación, el Asesor Técnico del Tolima, el Director

Código Acción	786
	de Ingenieros Militares, el Secretario de Hacienda, la Asesora de la Subdirección de la Presidencia y el Diseñador del proyecto. Se le presentó el proyecto al Gobernador, se le solicitó apoyo para la donación del Parque Commemorativo, avaluado entre \$700 y \$1.000 millones. Posteriormente socializaron el proyecto con diferentes entidades del gobierno local y entidades privadas con el fin de vincularlos al proyecto a través de alianzas estratégicas en la búsqueda de la sostenibilidad del proyecto. 3. En proceso -según lo planeado.
	1. 25 de julio de 2012, Diana Rodríguez, DPS. 2. Se realizó una reunión con la Agencia para la Cooperación (APC), para coordinar apoyo de cooperación internacional, se presentará propuesta para a Coomixta de Perú y otra se presentará para el Gobierno del Japón, con el fin de conseguir apoyo en la modalidad de voluntarios. Se realizó contacto con Servicio Geológico Colombiano para coordinar una reunión con la doctora Martha Lucía Calvache, Directora Técnica, con el fin de presentarle el proyecto, a raíz de la noticia de la Gobernación en la que informan que Armero, Guayabal, tendrá una subsede del Instituto Vulcanológico de Manizales; estamos pendientes de confirmar la reunión para la semana del 30 de julio de 2012, de igual manera se envió comunicación al doctor Carlos Iván Márquez, Director de la Unidad Nacional para la Prevención del Riesgo y la Prevención de Desastres para coordinar una reunión el 14 de agosto en la ciudad de Bogotá. Se está coordinando una reunión con el Viceministerio de Turismo a través del doctor Carlos Alberto Duque, asesor del Fondo de Promoción Turística, con el fin de presentar el proyecto y vincularlos. La Fundación Maloka está muy interesada en el proyecto, hecho que hamanifestado a través de correos electrónicos, quieren reunirse con nosotros y el Viceministerio de Turismo. 3. En proceso -según lo planeado.
Entidad líder	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Estímulos a los armeritas. Se establece como derecho preferencial para la contratación de las obras de que trata la presente ley, la calidad de armerita o descendiente de este, ya que será criterio de desempate en las diferentes modalidades de selección (licitación pública, concurso de méritos y/o selección abreviada) llevadas a cabo para contratación de las diferentes obras de que trate la presente ley.

Armero un destino turístico, histórico y religioso. La desaparecida ciudad de Armero no solo es un lugar de peregrinación sino que se ha convertido en un sitio de estudio de desastres naturales. Hasta allí llegan estudiantes de diversas universidades y planteles educativos y algunos extranjeros, especialmente de Alemania y Francia, con el fin de conocer en detalle lo ocurrido el 13 de noviembre de 1985.

El Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida* será un destino ecoturístico por la belleza del paisaje, el maravilloso clima, su enorme potencial natural, histórico y cultural y la proverbial hospitalidad de la gente de la región. Sin duda alguna este recorrido reactivará económicamente el norte del Tolima.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una línea ecoturística llamada "De la Peregrinación por la Memoria de Armero", definiendo las estrategias de marketing y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.

Este será un recorrido general por el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida, y el Municipio de Armero, Guayabal, con su Parque Infantil Omaira Sánchez, con sus senderos ecológicos, su variada vegetación y pisos térmicos, el río Lagunilla, el serpentario que conserva numerosas especies de serpientes venenosas, lo que permite producir gran variedad de Suero Antiofídico para la demanda nacional, las zonas cafeteras, los

extensos cultivos, su ganadería pujante y las cascadas de San Felipe: un espectáculo natural para refrescar el cuerpo y el espíritu. Esta línea Ecoturística explotará la riqueza paisajística y patrimonial de la región.

Formación para la generación de empleo

Se faculta al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el SENA, para que diseñe y promueva un Centro Agroindustrial y Ambiental en el municipio de Armero, Guayabal para la formación y capacitación de jóvenes del sector rural de la región del norte del departamento del Tolima en las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional.

Este Centro Agroindustrial y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable, con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la pobreza en el sector rural del municipio de Armero, Guayabal, y aprovechar las potencialidades de su campo.

El desarrollo sostenible del sector agropecuario está orientado en función de garantizar condiciones adecuadas y seguras de calidad de vida de los campesinos y de crecimiento económico, lo cual implica la inclusión de consideraciones ambientales y del riesgo en los procesos de planificación y la adopción de modalidades sostenibles de producción y consumo, la reducción del riesgo y la prevención de la degradación ambiental.

La gestión ambiental adelantada en el sector agropecuario está sustentada en la doble responsabilidad que tiene el sector agropecuario; de un lado debe garantizar la alimentación para una población cada vez más concentrada en los núcleos urbanos y, de otro, debe contribuir a la conservación de los agroecosistemas y los ecosistemas vinculados.

La creación de este Centro Agroindustrial responde plenamente a la necesidad sentida del Norte del Tolima expuesta al señor Presidente de los colombianos en el Acuerdo para la Prosperidad número 14, llevado a cabo en Armero, Tolima, el 13 de noviembre de 2010. Allí la comunidad le solicitó 20 hectáreas de la Hacienda Potosí, para la construcción de la Granja Experimental del Norte del Tolima (la cual corresponde a la denominación dentro de este proyecto de ley como Centro Agroindustrial y Ambiental). El señor Presidente, mostrándose complacido con el objetivo del proyecto se comprometió a que esta petición sería adelantada por Acuerdo para la Prosperidad.

A continuación observemos las acciones adelantadas para este efecto:

Acuerdo para la Prosperidad

CÓDIGO ACCIÓN	787
Tema	Construcción Granja Experimental del Norte del Tolima.
Acción	La DNE estudiará la posibilidad de entregar al SENA 20 hectáreas de La Hacienda Potosí, para la construcción de la Granja Experimental del Norte del Tolima, cuyo objetivo será promover la investigación agropecuaria, con apoyo del Ministerio de Agricultura. Entidades involucradas: Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE), SENA, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
Reunión de Origen	APP 14 - Armero, Tolima 13 nov. 2010 [ACRP_E_0098].
Mesa de origen	APP 14 - Reunión Plenaria.
Estado de la Acción	Cerrada o no viable.

CÓDIGO ACCIÓN	787
	1. 12 de enero de 2010, Álvaro José Aparicio
	Escallón - DNE. 2. Con respecto al compromiso
	adquirido en el Acuerdo para la Prosperidad, en
	el sentido de estudiar la posibilidad de entregar al
	SENA veinte (20) hectáreas de la hacienda "Potosí",
	ubicada en el municipio de Armero-Guayabal, del
	departamento del Tolima, identificada con el Folio
	de Matrícula Inmobiliaria número 352-9998, para
	la construcción de una granja experimental a fin
	de promover la investigación agropecuaria en esta
	zona, se informa: En primer lugar, por tratarse de
	un bien que cuenta con sentencia de extinción de
	dominio a favor de la Nación, se encuentra dentro
	de los predios que se entregaron documentalmente al
	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder)
	y sobre los cuales se está efectuando el respectivo
	estudio de factibilidad para ser incluido dentro del proceso de restitución de tierras a la población
	campesina en estado de vulnerabilidad, de acuerdo
	con el Proyecto de Ley de Tierras y Reparación de
	Víctimas que cursa en el Congreso de la República.
	Sin embargo, es importante resaltar, que sobre este
	predio actualmente se adelanta un Proceso de Perte-
	nencia de Conocimiento del Juez Civil del Circuito
Último reporte	de Lérida (Tolima), despacho que el pasado 29 de
•	abril emitió sentencia de primera instancia en la
	cual resolvió negar las pretensiones de la deman-
	da, providencia que fue apelada ante el Tribunal
	Superior de Ibagué, y que se encuentra pendiente
	por resolver. Por parte de la Subdirección Jurídica
	de esta entidad se están adelantando las acciones
	pertinentes para la protección de los derechos de
	la Nación frente al enunciado proceso, así como
	respecto de la ocupación ilegal de que es objeto este
	inmueble, hechos que han sido puestos en conoci-
	miento del Incoder y que son objeto de análisis por
	parte esa entidad. Por las razones anteriormente expuestas, evaluada la situación, esta entidad
	no considera viable el cumplimiento inmediato
	de este compromiso, en lo que respecta a este
	inmueble, toda vez que se trata de situaciones
	de competencia de los Jueces de la República y
	que no dependen de la voluntad de esta entidad,
	razón que impide disponer libremente de este
	predio en forma inmediata, sin embargo, podría
	estudiarse la posibilidad de adelantar el proyecto
	en otro inmueble que sí la tenga, evento en el
	cual estaremos dispuestos a prestar toda nuestra
	colaboración. 3. Cerrada.
Histórico de Reportes	
Entidad Líder	Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE).

De este estudio se concluyó la no viabilidad del cumplimiento inmediato de este compromiso, en lo que respecta al inmueble, toda vez que se trata de situaciones de competencia de los Jueces de la República y que no dependen de la voluntad de esta entidad, razón que impide disponer libremente de este predio en forma inmediata, sin embargo, podría estudiarse la posibilidad de adelantar el proyecto en otro inmueble que sí la tenga, evento en el cual estaremos dispuestos a prestar toda nuestra colaboración. (Subrayas y negrillas fuera del texto) Por lo anterior se concluye, entonces, el apoyo de parte del Gobierno nacional en cabeza del señor Presidente de la República y del Acuerdo para la Prosperidad del adelantamiento de este proyecto en otro inmueble.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Este informe de ponencia para segundo debate acoge un concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a modificar el parágrafo del artículo 15, así como nuevas recomendaciones dadas por el equipo asesor del Ministerio de Hacienda en cuanto a los artículos 17, 26 y 35, las cuales se detallan a continuación:

Artículo 15

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Artículo 15. Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad. El día trece (13) de noviembre de cada año será conmemorado en Colombia el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las víctimas de la tragedia de la ciudad de Armero.

En esta misma fecha, el Estado colombiano realizará en diferentes partes del país eventos de memoria, homenaie y reconocimiento de las víctimas de la tragedia de Armero y de las demás víctimas de las diferentes catástrofes naturales

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional para que coordine con el Ministerio de Educación, el establecimiento de la cátedra Armero 85, de prevención, instrucción y atención de desastres naturales y calamidades públicas, para ser aplicada en las escuelas, colegios, institutos de enseñanza de primaria y secundaria, públicos y privados y se dicten conferencias magistrales sobre las materias en las universidades y centros de educación superior

TEXTO SUGERIDO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO

Artículo 15. Día Nacional de la Memoria v la Solidaridad. El día trece (13) de noviembre de cada año será conmemorado en Colombia el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las víctimas de la tragedia de la ciudad de Armero.

En esta misma fecha, el Estado colombiano realizará en diferentes partes del país eventos de memoria. homenaje y reconocimiento de las víctimas de la tragedia de Armero y de las demás víctimas de las diferentes catástrofes naturales

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación, Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Tecnologías de la Información y la Comunicación, coordinará el fortalecimiento de los procesos y prácticas pertinentes al conocimiento del riesgo desde una mirada integral, que contribuya a su comprensión como problemáticas de gestación social, producto de desequilibrios en las relaciones entre la naturaleza, la sociedad y la cultura. Teniendo en cuenta las orientaciones y estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental, v en el marco de los compromisos de la Agenda Intersectorial de Educación Ambiental y Comunicación, y las disposiciones de la Ley 1523 de 2012

Se modifica el parágrafo subrayado.

Artículo 17

TEXTOAPROBADO POR LA CÁ-MARA DE REPRESENTANTES

Artículo 17. Registro Único de Propietarios Urbanos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en coordinación con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Honda (Tolima), procederá a levantar el Registro Único de los Propietarios Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero con su correspondiente alinderamiento, para el 13 de noviembre de 1985.

TEXTO SUGERIDO PARAPRI-MER DEBATE SENADO

Artículo 17. Registro Único de Propietarios Urbanos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en coordinación con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Honda (Tolima), a levantar el Registro Único de los Propietarios Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero con su correspondiente alinderamiento, para el 13 de noviembre de 1985.

Se modificaría el artículo autorizando al Gobierno Nacional a levantar el Registro Único de Propietarios Urbanos.

Artículo 26

TEXTO APROBADO POR LA CÁ-MARA DE REPRESENTANTES

Artículo 26. Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero (Tolima), en el municipio de Armero, Guayabal será construido el Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras. El Museo Centro de la Memoria Histórica será un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

TEXTO SUGERIDO PARAPRI-MER DEBATE SENADO

Artículo 26. Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero (Tolima), en el municipio de Armero, Guayabal, autorícese a la Asamblea Departamental del Tolima, previa iniciativa del Gobernador, para crear el Museo Centro de la Memoria Histórica como un establecimiento público del orden departamental, el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales

La modificación de este artículo se da en aplicación del artículo 154 de la Constitución Política, el cual establece que ciertas leyes deben ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, dentro de ellas se encuentran las leyes que crean establecimientos públicos. La norma crea el Museo Centro de Memoria Histórica como un establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura sin contar con iniciativa del Gobierno.

Para subsanar un posible vicio de inconstitucionalidad, se propone autorizar a la Asamblea del Tolima a crear, contando con iniciativa del Gobernador, un establecimiento público del nivel departamental.

Artículo 35

TEXTO APROBADO POR LA TEXTO SUGERIDO PARA PRICÁMARA DE REPRESENTANTES MER DEBATE SENADO

Artículo 35. Incentivos para la formalización empresarial en Armero,
malización empresarial en Armero,
malización empresarial en Armero, Guavabal. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá

- a) Diseñar y promover un programa de microcrédito y crédito orientados a las pequeñas empresas en el sector rural y urbano del municipio de Armero, Guayabal, creadas por técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como incentivos a la tasa, incentivos al capital. períodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado simplificación de trámites.
- b) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y ger ración de empleo en Armero, Guayabal.
- c) Diseñar v promover en el municipio de Armero, Guayabal, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzcan a la for-malización y generación empresarial y del empleo en el sector rural. En cada uno de los sectores, definirá los criterios para su aplicación e implementación.

Parágrafo. Los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle;

- d) Ampliar las posibilidades de inserción social y laboral de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero, Guayabal, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que les permita incorporarse dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley;
- e) Ampliar y/o mejorar las posibilidades de inserción social y laboral de las mujeres cabeza de familia del municipio de Armero, Guayabal, diseñando, gestionando y evaluando una oferta laboral dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley: f) Fortalecer alianzas estratégicas de la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Armero, Guayabal, con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que este en atención al subsector de Turismo y en particular en la formación a guías de turismo que realiza conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012 ofrezca cursos complementarios en ecoturismo, información turística local y regional que incorpore los contenidos culturales e históricos del desaparecido municipio de Armero, Tolima, y de la línea ecoturística llamada de la Peregrinación por la memoria de Armero.

Guayabal. Autorícese al Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para:

- a) Diseñar y promover un programa de microcrédito y crédito orientados a las pequeñas empresas en el sector rural y urbano del municipio de Armero, Guayabal, creadas por técnicos por competencias laborales. técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como incentivos a la tasa, incentivos al capital, períodos de gracia, incremento de las financieras que posee el Estado y simplificación de trámites;
- b) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica v asesoría especializada que conduzcan a la formalización y generación de empleo en Armero
- c) Diseñar y promover en el mu-nicipio de Armero, Guayabal, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzcan a la formaliza ción y generación empresarial y del empleo en el sector rural. En cada uno de los sectores definirá los criterios para su aplicación e implementación.
- Parágrafo. Los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo d empresarial que se desarrolle;
- d) Ampliar las posibilidades de in serción social y laboral de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero, Guayabal, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que les permita incorporarse dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley;
- e) Ampliar y/o mejorar las posibilidades de inserción social y laboral de las mujeres cabeza de familia del municipio de Armero, Guayabal diseñando, gestionando y evaluando una oferta laboral dentro del marco de los programas de desarrollo regu lados en la presente ley;
- f) Fortalecer alianzas estratégicas de la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Armero, Guayabal, con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que este en atención a subsector de Turismo y en particular en la formación a guías de turismo que realiza conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012 ofrezca cursos complementarios en ecoturismo información turística local y regional que incorpore los contenidos culturales e históricos del desaparecido municipio de Armero, Tolima y de la línea ecoturística llamada de la Peregrinación por la memoria de

Se modificaría el artículo autorizando al Gobierno Nacional para que adopte los incentivos para la formalización empresarial en Armero, Guayabal.

Proposición

Con fundamento en las consideraciones planteadas y lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a la honorable Plenaria del Senado de la República aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 247 de 2012 Senado y 130 de 2011 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones anunciadas en el pliego de modificaciones.

De los honorables Senadores.

Alexandra Moreno Piraquive, Senadora Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBA-TE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2011 SENADO Y 130 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima), y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y finalidad de la ley

Artículo 1°. *Objeto*. Esta ley tiene por objeto rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo.

Artículo 2°. Ámbito. El Estado colombiano rinde homenaje; establece un conjunto de medidas administrativas, económicas y sociales; hace reconocimientos individuales y colectivos en beneficio de todo un pueblo, de sus víctimas y de sus sobrevivientes.

Artículo 3°. Finalidad. Reivindicar la dignidad de una ciudad que fue sumida en el lodo y el olvido y favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía del municipio de Armero, Guayabal, del departamento del Tolima promoviendo el turismo, la preservación del medio ambiente; el desarrollo industrial a través de estímulos para la creación de nuevas empresas y proyectos productivos y la capacitación de la mano de obra.

CAPÍTULO II

Artículo 4°. *Dignidad*. Es el reconocimiento a la dignidad de un pueblo y a su gente, ya que permite a los armeritas ser identificados y reconocidos.

Artículo 5°. *Promoción*. Reconoce y visibiliza la situación de una realidad que ha sido silenciada por más de veinticinco (25) años; una tragedia que no se olvida y que aún duele.

Artículo 6°. *Productividad*. Contribuye a consolidar la economía y genera sentido de pertenencia.

Artículo 7°. *Competitividad*. Crea conciencia de la necesidad de rescatar, afianzar y perpetuar la identidad histórica y cultural del municipio de Armero y la región; se confrontan diferentes visiones y con ello la inclusión de una fuerte carga social.

Artículo 8°. Principio del Desarrollo Sostenible. Se da la conjunción de todos aquellos agentes que permiten el desarrollo integral y la maximización de los recursos humanos, naturales, técnicos y económicos.

Artículo 9°. *Principio de publicidad.* El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan funciones y responsabilidades deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, y a través de estos

deberán brindar información y orientación suficiente y oportuna en relación con las medidas contempladas en esta ley.

Artículo 10. Colaboración armónica de las entidades del Estado. Las competencias atribuidas a las distintas entidades y niveles territoriales, a través de esta ley, garantiza la adecuada coordinación para el cumplimiento de los fines previstos, las cuales serán ejercidas conforme a los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Artículo 11. *Progresividad*. El principio de progresividad supone el compromiso del Estado de adelantar todas las obras que conllevan al cabal cumplimiento de la lev.

Artículo 12. Sostenibilidad. El principio de sostenibilidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la implementación de los programas, planes y proyectos establecidos y el mantenimiento de las obras creadas en el marco de la presente ley.

Artículo 13. *De la participación.* El Estado colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer valer los diferentes mecanismos de participación de las organizaciones de armeritas frente a las acciones desarrolladas en el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO III

Homenaje, memoria y solidaridad

Artículo 14. Homenaje. La República de Colombia exalta la memoria de la desaparecida ciudad de Armero (Tolima), reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; honra a sus víctimas; reconoce y enaltece a sus sobrevivientes; propicia la inversión y facilita los medios para mejorar la calidad de vida del municipio de Armero, Guayabal.

Artículo 15. Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad. El día trece (13) de noviembre de cada año será conmemorado en Colombia el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las víctimas de la tragedia de la ciudad de Armero.

En esta misma fecha, el Estado colombiano realizará en diferentes partes del país eventos de memoria, homenaje y reconocimiento de las víctimas de la tragedia de Armero y de las demás víctimas de las diferentes catástrofes naturales.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación, Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Tecnologías de la Información y la Comunicación, coordinará el fortalecimiento de los procesos y prácticas pertinentes al conocimiento del riesgo desde una mirada integral, que contribuya a su comprensión como problemáticas de gestación social, producto de desequilibrios en las relaciones entre la naturaleza, la sociedad y la cultura. Teniendo en cuenta las orientaciones y estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental, y en el marco de los compromisos de la Agenda Intersectorial de Educación Ambiental y Comunicación, y las disposiciones de la Ley 1523 de 2012.

CAPÍTULO IV

Restitución jurídica y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero

Artículo 16. Alinderamiento del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero. El Gobierno Nacional procederá, con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a alinderar el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero.

Artículo 17. Registro Único de Propietarios Urbanos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en coordinación con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Honda (Tolima), a levantar el Registro Único de los Propietarios Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero con su correspondiente alinderamiento, para el 13 de noviembre de 1985.

Artículo 18. Acciones de restitución jurídica de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero. El Gobierno colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica de los terrenos urbanos, reconociendo el derecho a la propiedad a los titulares de la misma para el trece (13) de noviembre de 1985, a fin de que el Estado colombiano pueda adquirir administrativamente estos terrenos con fines de utilidad pública o social.

Artículo 19. Reglamentación de la restitución jurídica, adquisición administrativa y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley el trámite legal que el Estado deberá seguir para adquirir por enajenación voluntaria o por expropiación los terrenos del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero, y otorgar la compensación correspondiente o la indemnización individual por vía administrativa a los correspondientes propietarios.

El procedimiento que el Gobierno Nacional determine debe seguir los siguientes criterios:

- 1. Será un proceso ágil y se garantizará la gratuidad de todos los trámites correspondientes, por cuanto no podrá generarse ninguna carga presupuestal para el propietario del terreno, tanto en su trámite como en las notificaciones e inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.
- 2. La entidad designada para el pago de la compensación o indemnización contará con un buffet de abogados que asesoren y agilicen los trámites de sucesión correspondiente, en el evento de que el propietario registrado para el 13 de noviembre de 1985 ya haya fallecido.
- El monto de la compensación o indemnización por concepto de los terrenos será el correspondiente al avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Artículo 20. *Principios de la restitución jurídica y de la nacionalización de los terrenos.* La restitución de que trata la presente ley estará regida por los siguientes principios:

- **1. Preferencia**. La restitución jurídica de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación o indemnización correspondiente será preferente.
- 2. Independencia. El derecho a la restitución jurídica de los predios urbanos, es una obligación del Estado y frente a los propietarios un derecho en sí mismo, independientemente de que se haga efectiva la compensación o indemnización correspondiente.
- 3. Legalidad. Se entenderá que las medidas de restablecimiento jurídico de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación respectiva, contemplada en la presente ley, constituyen requisito de procedibilidad para la nacionalización del terreno correspondiente al casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero y la viabilidad de las obras ordenadas en la presente ley.

CAPÍTULO V

Parque Nacional Temático Jardín de la Vida Artículo 21. Cerramiento y restauración ecológica del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Medio Ambiente, efectuará el cerramiento (ecológico), del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, procederá a evaluar el estado actual de su ecosistema y precisará los objetivos de su restauración ecológica, repoblación arbórea y de especies nativas de la región afectada por el Nevado del Ruiz; así como la recuperación de las aguas medicinales del antiguo Lago el Tivoli.

Artículo 22. Parque Nacional Temático Jardín de la Vida. En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un Parque Temático, que se denominará "Parque Nacional Temático Jardín de la Vida", el cual debe expresar creatividad e innovación para que sea atractivo a la humanidad y constituirse en orgullo de los armeritas.

Artículo 23. El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida se proyectará de acuerdo a las siguientes premisas:

- 1. Sustentabilidad Ecológica y Ambiental. Para el uso racional del medio ambiente y el éxito del Parque Nacional Jardín de la Vida el diseño y la construcción de este contarán con estudios en materia ambiental, social y de mercado.
- 2. Sustentabilidad Económica. Retorno sobre la inversión para lograr una rentabilidad que permita la permanencia y el éxito del parque.
- 3. Sustentabilidad Social. Es necesario buscar el mejoramiento de la calidad de vida de la población directamente beneficiada con el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida dentro del área de acción social, promoviendo la educación, la cooperación y los valores acordes con la sustentabilidad del entorno.

CAPÍTULO VI

Conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero

Artículo 24. El Estado colombiano a través del Ministerio de Cultura, definirá, emprenderá y coordinará las acciones tendientes a la conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero, por su valor histórico, y con los propósitos de que estas formen parte del paisaje cultural y patrimonio arquitectónico del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida; adquieran valor museal; sirvan de testimonio de la identidad cultural, constituyan acción válida de cohesión de los armeritas por ser memoria de su pasado e identidad de conciencia como comunidad.

Parágrafo. Para efecto del presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente, estableciendo para las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero un estatuto privilegiado que garantice la sostenibilidad de su mantenimiento y protección.

CAPÍTULO VII

Monumentos a Omaira Sánchez

Artículo 25. Esta ley al exaltar la memoria de Omaira Sánchez autoriza al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice tres monumentos simbólicos a su memoria, los cuales serán colocados en el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida. Estas tres piezas de arte deberán referenciar el antes, la tragedia, y el después, a saber:

 a) Un primer monumento: La Vida de Omaira Sánchez la cual quedó en la infancia y en el recuerdo de ella como estudiante. Esta imagen será su niñez recreada;

- b) Un segundo monumento: Omaira Sánchez, el rostro humano de la tragedia de Armero. Hacer un monumento bajo estas circunstancias es poner de presente la fortaleza de un ser humano de tan solo trece (13) años quien no perdió la fe, ni la esperanza aun en medio de la agonía:
- c) Un tercer monumento: Omaira Sánchez. El Símbolo se proyecta de ella una imagen diferente al rostro de agonía que legó la avalancha, la difusión periodística y comercial de la tragedia, este Tercer Monumento debe representar la sublimidad e inocencia de la infancia armerita desaparecida, y con ella hacer memoria rindiendo homenaje a las entrañas de la tierra que la vio nacer, reivindicando su nombre y su pujanza.

CAPÍTULO VIII

Museo Centro de la Memoria Histórica

Artículo 26. Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero. Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero (Tolima), en el municipio de Armero, Guayabal, autorícese a la Asamblea Departamental del Tolima, previa iniciativa del Gobernador, para crear el Museo Centro de la Memoria Histórica como un establecimiento público del orden departamental, el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.

Artículo 27. Estructura del Museo Centro de Memoria Histórica. Sin perjuicio de lo que determine el Decreto que fijará su estructura y funcionamiento, el Centro de la Memoria Histórica tendrá las siguientes características:

- a) A su entrada se instalará una maqueta que represente a la desaparecida ciudad de Armero;
- b) Contará con una galería que acopie todo el material fotográfico, audiovisual, cartográfico, de prensa, bibliográfico, y demás referentes que den a conocer el pasado de Armero, sus personajes, sus costumbres, su vida social e institucional antes de la tragedia y, proyecte y valore la ciudad borrada por la avalancha;
- c) Tendrá un espacio documental sobre toda la historia de Armero pre y postragedia;
- d) Contará con una sala de exposición disponible para invitar a todos los artistas nacionales e internacionales que a través de sus obras potencien conocimiento proactivo del entorno y del medio ambiente;
- e) Tendrá un espacio de concientización museográfico que servirá como escenario interactivo de conocimiento sobre desastres naturales, vulnerabilidad y prevención, y que documente sobre las principales tragedias a nivel mundial, explicando cómo ocurren estos fenómenos y cómo se puede disminuir su impacto;
- f) Hará parte de él también un escenario apropiado para la realización de jornadas pedagógicas concertadas con los diferentes centros académicos para que los estudiantes reciban charlas sobre prevención y atención de desastres y del medio ambiente.

Artículo 28. Funciones del Museo Centro de Memoria Histórica. Son funciones generales del Museo Centro de Memoria Histórica, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento:

a) Recolectar, clasificar, sistematizar, preservar y custodiar los materiales que recoja o sean entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con la memoria, la historia;

- b) Promover actividades participativas y formativas sobre la preservación del medio ambiente y la prevención e instrucción de atención de desastres y calamidades naturales;
- c) Llevar a cabo actividades museísticas y pedagógicas con ayudas audiovisuales sobre Prevención y Atención de Desastres y del Medio Ambiente;
- d) Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de la memoria histórica, la identidad cultural, el sentido de pertenencia, etc.:
- e) Realizar actividades lúdicas y recreativas que generen identidad histórica y cultural.

Parágrafo 1°. En desarrollo de los principios de autonomía y descentralización, en ningún caso se obstaculizarán o interferirán los proyectos, programas o cualquier otra iniciativa que sobre reconstrucción de la memoria histórica de la desaparecida ciudad de Armero avancen entidades u organismos públicos o privados, personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 2°. En este centro de memoria histórica tendrán espacio destacado las danzas folclóricas de Armero, la Casa de la Cultura y el Instituto Antropológico Carlos Roberto Darwin.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional podrá firmar acuerdos que le otorguen carácter y dimensión internacional al Museo Centro de Memoria Histórica, así como para la recepción de apoyo técnico, científico y presupuestal.

Artículo 29. Documental Institucional sobre la historia de la desaparecida ciudad de Armero. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), con el apoyo directo del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Tolima y el Municipio de Armero, Guayabal, la producción de un documental institucional que recoja la historia de la desaparecida ciudad de Armero.

CAPÍTULO X

Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación y gestión ante la Unesco para el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad

Artículo 30. Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación. Una vez realizadas las obras de que tratan los Capítulos V al IX de la presente ley, el Gobierno Nacional declarará el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como Patrimonio Cultural de la Nación, y gestionará ante la Unesco su reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

Artículo 31. Una vez declarado el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como Patrimonio Cultural de la Nación en los términos del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura, concurrirá para su protección, conservación arquitectónica y divulgación de dicho patrimonio.

CAPÍTULO XI

Parque Infantil Omaira Sánchez para Armero, Guayabal

Artículo 32. Construcción del Parque Infantil Omaira Sánchez en el municipio de Armero, Guayabal. En el municipio de Armero, Guayabal, del departamento del Tolima, se construirá un megaparque que se denominará Parque Infantil Omaira Sánchez.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional realizar los aportes necesarios para la construcción de esta obra de conformidad a los compromisos adquiridos en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero, Guayabal, (Tolima), el 13 de noviembre de 2010.

CAPÍTULO XII

Estímulo a los armeritas

Artículo 33. Derecho preferencial para la contratación de las obras de que trata la presente ley. La calidad de armerita o descendiente de este, será criterio de desempate en las diferentes modalidades de selección (licitación pública, concurso de méritos y/o selección abreviada), llevadas a cabo para la contratación de las diferentes obras de que trate la presente ley.

CAPÍTULO XIII

Armero un destino turístico, histórico y religioso

Artículo 34. El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida un destino ecoturístico. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una línea ecoturística llamada de la Peregrinación por la memoria de Armero, definiendo las estrategias de marketing y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.

Esta línea ecoturística debe tener en cuenta el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida, el Museo Centro de la Memoria Histórica, el Parque Infantil Omaira Sánchez, además de los senderos ecológicos, la variada vegetación y pisos térmicos, los ríos Lagunilla, Sabandija y Cuamo, el Serpentario, las zonas cafeteras, ganaderas, arroceras y algodoneras, las cascadas de San Felipe, El Tivoli, la Represa el Zirpe del municipio de Armero, Guayabal.

CAPÍTULO XIV

Formalización y generación de empleo en el municipio de Armero, Guayabal

Artículo 35. Incentivos para la formalización empresarial en Armero, Guayabal. Autorícese al Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para:

- a) Diseñar y promover un programa de microcrédito y crédito orientados a las pequeñas empresas en el sector rural y urbano del municipio de Armero, Guayabal, creadas por técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como incentivos a la tasa, incentivos al capital, períodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites;
- b) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación de empleo en Armero, Guayabal;
- c) Diseñar y promover en el municipio de Armero, Guayabal, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural. En cada uno de los sectores, definirá los criterios para su aplicación e implementación.

Parágrafo. Los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle;

d) Ampliar las posibilidades de inserción social y laboral de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero, Guayabal, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que les permita incorporarse dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley;

- e) Ampliar y/o mejorar las posibilidades de inserción social y laboral de las mujeres cabeza de familia del municipio de Armero, Guayabal, diseñando, gestionando y evaluando una oferta laboral dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley;
- f) Fortalecer alianzas estratégicas de la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Armero, Guayabal, con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), para que este en atención al subsector de turismo y en particular en la formación a guías de turismo que realiza conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012, ofrezca cursos complementarios en ecoturismo, información turística local y regional que incorpore los contenidos culturales e históricos del desaparecido municipio de Armero, Tolima, y de la línea ecoturística llamada de la Peregrinación por la memoria de Armero.

Artículo 36. Formación para la generación de empleo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Sena diseñará y promoverá un Centro Agroindustrial y Ambiental en el municipio de Armero, Guayabal, para la formación y capacitación de jóvenes del sector rural de la región del Norte del departamento del Tolima en las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional.

Este Centro Agroindustrial y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable; con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la pobreza en el sector rural del Norte del departamento del Tolima y aprovechar las potencialidades de su campo.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional realizar los aportes necesarios para la adquisición del terreno correspondiente a los compromisos adquiridos en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero, Guayabal, (Tolima), el 13 de noviembre de 2010, y para el adelantamiento del Proyecto Granja Experimental del que trata este mismo compromiso, el cual se denomina en la presente ley Centro Agroindustrial y Ambiental.

CAPÍTULO XV

Facultades especiales

Artículo 37. Para efectos de cumplir con todas las medidas adoptadas en la presente Ley de Honores, facúltese al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para:

- a) Expedir la reglamentación que definan la estructura y el funcionamiento del Museo Centro de la Memoria Histórica;
- b) Diseñar y establecer los objetivos del Plan Nacional para la Atención a los Programas, Planes y Proyectos establecidos en esta ley, y adoptarlo mediante Decreto Reglamentario.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional deberá elaborar un documento **Conpes** el cual contendrá el plan de ejecución de metas; el presupuesto; las medidas que servirán para garantizar el cumplimiento integral y aseguren la sostenibilidad fiscal en la realización, continuidad y progresividad de las obras, programas y proyectos de la presente ley; la política de seguimiento para el cumplimiento de la ley determinando anualmente la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución de los recursos que se apropien en cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1°. El Conpes se reunirá al menos dos veces al año para hacerle seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las metas establecidas.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, al año siguiente de entrar en vigencia la presente ley presentará al Congreso de la República, informe detallado sobre el desarrollo, implementación y objeto cumplido de la presente ley; acto que se transmitirá a todo el país a través del Canal Institucional.

CAPÍTULO XV

Disposiciones generales

Artículo 38. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 397 de 1997, 1185 de 2008, autorízase al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones requeridas para la ejecución de los gastos que demande la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

Artículo 39. Se autoriza, igualmente, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, la Gobernación del Tolima y el municipio de Armero, Guayabal, que sean requeridos para viabilizar, impulsar, desarrollar y dar sostenibilidad a cada una de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 40. El Gobierno Nacional, la Gobernación del Tolima y el municipio de Armero, Guayabal, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 41. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Alexandra Moreno Piraquive, Senadora Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive, al Proyecto de ley número 247 de 2012 Senado y 130 de 2011 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas y se dictan otras disposiciones, para su publicación en la Gaceta del Congreso.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Fernando Motoa Solarte.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LACOMISIÓN SEGUNDA CONS-TITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2012 SENADO, 130 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima), y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA: CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y finalidad de la ley

Artículo 1°. *Objeto*. Esta ley tiene por objeto rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo.

Artículo 2°. Ámbito. El Estado colombiano rinde homenaje; establece un conjunto de medidas administrativas, económicas y sociales; hace reconocimientos individuales y colectivos en beneficio de todo un pueblo, de sus víctimas y de sus sobrevivientes.

Artículo 3°. Finalidad. Reivindicar la dignidad de una ciudad que fue sumida en el lodo y el olvido y favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía del municipio de Armero, Guayabal, del departamento del Tolima promoviendo el turismo, la preservación del medio ambiente; el desarrollo industrial a través de estímulos para la creación de nuevas empresas y proyectos productivos y la capacitación de la mano de obra.

CAPÍTULO II

Principios generales

Artículo 4°. *Dignidad.* Es el reconocimiento a la dignidad de un pueblo y a su gente, ya que permite a los armeritas ser identificados y reconocidos.

Artículo 5°. *Promoción*. Reconoce y visibiliza la situación de una realidad que ha sido silenciada por más de veinticinco (25) años; una tragedia que no se olvida y que aún duele.

Artículo 6°. *Productividad*. Contribuye a consolidar la economía y genera sentido de pertenencia.

Artículo 7°. *Competitividad*. Crea conciencia de la necesidad de rescatar, afianzar y perpetuar la identidad histórica y cultural del municipio de Armero y la región; se confrontan diferentes visiones y con ello la inclusión de una fuerte carga social.

Artículo 8°. *Principio del Desarrollo Sostenible.* Se da la conjunción de todos aquellos agentes que permiten el desarrollo integral y la maximización de los recursos humanos, naturales, técnicos y económicos.

Artículo 9°. Principio de publicidad. El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan funciones y responsabilidades deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, y a través de estos deberán brindar información y orientación suficiente y oportuna en relación con las medidas contempladas en esta ley.

Artículo 10. Colaboración armónica de las entidades del Estado. Las competencias atribuidas a las distintas entidades y niveles territoriales, a través de esta ley, garantiza la adecuada coordinación para el cumplimiento de los fines previstos, los cuales serán ejercidas conforme a los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Artículo 11. *Progresividad*. El principio de progresividad supone el compromiso del Estado de adelantar todas las obras que conllevan al cabal cumplimiento de la ley.

Artículo 12. *Sostenibilidad*. El principio de sostenibilidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la implementación de los programas, planes y proyectos establecidos y el mantenimiento de las obras creadas en el marco de la presente ley.

Artículo 13. *De la participación.* El Estado colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer valer los diferentes mecanismos de participación de las organizaciones de armeritas frente a las acciones desarrolladas en el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO III

Homenaje, memoria y solidaridad

Artículo 14. *Homenaje*. La República de Colombia exalta la memoria de la desaparecida ciudad de Armero (Tolima), reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; honra a sus víctimas; reconoce y enaltece a sus sobrevivientes; propicia la inversión y facilita los medios para mejorar la calidad de vida del municipio de Armero, Guayabal.

Artículo 15. Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad. El día trece (13) de noviembre de cada año será conmemorado en Colombia el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las víctimas de la tragedia de la ciudad de Armero.

En esta misma fecha, el Estado colombiano realizará en diferentes partes del país eventos de memoria, homenaje y reconocimiento de las víctimas de la tragedia de Armero y de las demás víctimas de las diferentes catástrofes naturales.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional para que coordine con el Ministerio de Educación, el establecimiento de la cátedra Armero 85, de prevención, instrucción y atención de desastres naturales y calamidades públicas, para ser aplicada en las escuelas, colegios, institutos de enseñanza de primaria y secundaria, públicos y privados y se dicten conferencias magistrales sobre las materias en las universidades y centros de educación superior.

CAPÍTULO IV

Restitución jurídica y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero

Artículo 16. Alinderamiento del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero. El Gobierno Nacional procederá, con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a alinderar el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero.

Artículo 17. Registro Único de Propietarios Urbanos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en coordinación con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Honda (Tolima), procederá a levantar el Registro Único de los Propietarios Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero con su correspondiente alinderamiento, para el 13 de noviembre de 1985.

Artículo 18. Acciones de restitución jurídica de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero. El Gobierno colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica de los terrenos urbanos, reconociendo el derecho a la propiedad a los titulares de la misma para el trece (13) de noviembre de

1985, a fin de que el Estado colombiano pueda adquirir administrativamente estos terrenos con fines de utilidad pública o social.

Artículo 19. Reglamentación de la restitución jurídica, adquisición administrativa y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley el trámite legal que el Estado deberá seguir para adquirir por enajenación voluntaria o por expropiación los terrenos del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero, y otorgar la compensación correspondiente o la indemnización individual por vía administrativa a los correspondientes propietarios.

El procedimiento que el Gobierno Nacional determine debe seguir los siguientes criterios:

- 1. Será un proceso ágil y se garantizará la gratuidad de todos los trámites correspondientes, por cuanto no podrá generarse ninguna carga presupuestal para el propietario del terreno, tanto en su trámite como en las notificaciones e inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.
- 2. La entidad designada para el pago de la compensación o indemnización contará con un buffet de abogados que asesoren y agilicen los trámites de sucesión correspondiente, en el evento de que el propietario registrado para el 13 de noviembre de 1985 ya haya fallecido.
- **3.** El monto de la compensación o indemnización por concepto de los terrenos será el correspondiente al avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Artículo 20. *Principios de la restitución jurídica y de la nacionalización de los terrenos*. La restitución de que trata la presente ley estará regida por los siguientes principios:

- **1. Preferencia**. La restitución jurídica de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación o indemnización correspondiente será preferente.
- **2. Independencia**. El derecho a la restitución jurídica de los predios urbanos, es una obligación del Estado y frente a los propietarios un derecho en sí mismo, independientemente de que se haga efectiva la compensación o indemnización correspondiente.
- **3.** Legalidad. Se entenderá que las medidas de restablecimiento jurídico de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación respectiva, contemplada en la presente ley, constituyen requisito de procedibilidad para la nacionalización del terreno correspondiente al casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero y la viabilidad de las obras ordenadas en la presente ley.

CAPÍTULO V

Parque Nacional Temático Jardín de la Vida

Artículo 21. Cerramiento y restauración ecológica del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Medio Ambiente, efectuará el cerramiento (ecológico), del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, procederá a evaluar el estado actual de su ecosistema y precisará los objetivos de su restauración ecológica, repoblación arbórea y de especies nativas de la región afectada por el nevado del Ruiz; así como la recuperación de las aguas medicinales del antiguo Lago El Tivoli.

Artículo 22. Parque Nacional Temático Jardín de la Vida. En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un Parque Temático, que se denominará "Parque Nacional Temático Jardín de la

Vida", el cual debe expresar creatividad e innovación para que sea atractivo a la humanidad y constituirse en orgullo de los armeritas.

Artículo 23. El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida se proyectará de acuerdo a las siguientes premisas:

- 1. Sustentabilidad Ecológica y Ambiental. Para el uso racional del medio ambiente y el éxito del Parque Nacional Jardín de la Vida, el diseño y la construcción de este contarán con estudios en materia ambiental, social y de mercado.
- **2.** Sustentabilidad Económica. Retorno sobre la inversión para lograr una rentabilidad que permita la permanencia y el éxito del parque.
- 3. Sustentabilidad Social. Es necesario buscar el mejoramiento de la calidad de vida de la población directamente beneficiada con el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida dentro del área de acción social, promoviendo la educación, la cooperación y los valores acordes con la sustentabilidad del entorno.

CAPÍTULO VI

Conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero

Artículo 24. El Estado colombiano a través del Ministerio de Cultura, definirá, emprenderá y coordinará las acciones tendientes a la conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero, por su valor histórico, y con los propósitos de que estas formen parte del paisaje cultural y patrimonio arquitectónico del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida; adquieran valor museal; sirvan de testimonio de la identidad cultural, constituyan acción válida de cohesión de los armeritas por ser memoria de su pasado e identidad de conciencia como comunidad.

Parágrafo. Para efecto del presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente, estableciendo para las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero un estatuto privilegiado que garantice la sostenibilidad de su mantenimiento y protección.

CAPÍTULO VII

Monumentos a Omaira Sánchez

Artículo 25. Esta ley al exaltar la memoria de Omaira Sánchez autoriza al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice tres monumentos simbólicos a su memoria, los cuales serán colocadas en el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida. Estas tres piezas de arte deberán referenciar el antes, la tragedia, y el después, a saber:

- a) Un primer monumento: La Vida de Omaira Sánchez la cual quedó en la infancia y en el recuerdo de ella como estudiante. Esta imagen será su niñez recreada;
- b) Un segundo monumento: Omaira Sánchez, el rostro humano de la tragedia de Armero. Hacer un monumento bajo estas circunstancias es poner de presente la fortaleza de un ser humano de tan solo trece (13) años quien no perdió la fe, ni la esperanza aun en medio de la agonía;
- c) Un tercer monumento: Omaira Sánchez. El símbolo se proyecta de ella una imagen diferente al rostro de agonía que legó la avalancha, la difusión periodística y comercial de la tragedia, este Tercer Monumento debe representar la sublimidad e inocencia de la infan-

cia armerita desaparecida, y con ella hacer memoria rindiendo homenaje a las entrañas de la tierra que la vio nacer, reivindicando su nombre y su pujanza.

CAPÍTULO VIII

Museo Centro de la Memoria Histórica

Artículo 26. Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero. Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero (Tolima), en el municipio de Armero, Guayabal, será construido el Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.

El Museo Centro de la Memoria Histórica será un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Artículo 27. Estructura del Museo Centro de Memoria Histórica. Sin perjuicio de lo que determine el decreto que fijará su estructura y funcionamiento, el Centro de la Memoria Histórica tendrá las siguientes características:

- a) A su entrada se instalará una maqueta que represente a la desaparecida ciudad de Armero;
- b) Contará con una galería que acopie todo el material fotográfico, audiovisual, cartográfico, de prensa, bibliográfico, y demás referentes que den a conocer el pasado de Armero, sus personajes, sus costumbres, su vida social e institucional antes de la tragedia y, proyecte y valore la ciudad borrada por la avalancha;
- c) Tendrá un espacio documental sobre toda la historia de Armero pre y postragedia;
- d) Contará con una sala de exposición disponible para invitar a todos los artistas nacionales e internacionales que a través de sus obras potencien conocimiento proactivo del entorno y del medio ambiente;
- e) Tendrá un espacio de concientización museográfico que servirá como escenario interactivo de conocimiento sobre desastres naturales, vulnerabilidad y prevención, y que documente sobre las principales tragedias a nivel mundial, explicando cómo ocurren estos fenómenos y cómo se puede disminuir su impacto;
- f) Hará parte de él también un escenario apropiado para la realización de jornadas pedagógicas concertadas con los diferentes centros académicos para que los estudiantes reciban charlas sobre prevención y atención de desastres y del medio ambiente.

Artículo 28. Funciones del Museo Centro de Memoria Histórica. Son funciones generales del Museo Centro de Memoria Histórica, sin perjuicio de las que se determinen en el decreto que fije su estructura y funcionamiento:

- a) Recolectar, clasificar, sistematizar, preservar y custodiar los materiales que recoja o sean entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con la memoria, la historia;
- b) Promover actividades participativas y formativas sobre la preservación del medio ambiente y la prevención e instrucción de atención de desastres y calamidades naturales:
- c) Llevar a cabo actividades museísticas y pedagógicas con ayudas audiovisuales sobre Prevención y Atención de Desastres y del Medio Ambiente;

- **d**) Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de la memoria histórica, la identidad cultural, el sentido de pertenencia, etc.;
- e) Realizar actividades lúdicas y recreativas que generen identidad histórica y cultural.

Parágrafo 1°. En desarrollo de los principios de autonomía y descentralización, en ningún caso se obstaculizarán o interferirán los proyectos, programas o cualquier otra iniciativa que sobre reconstrucción de la memoria histórica de la desaparecida ciudad de Armero avancen entidades u organismos públicos o privados, personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 2°. En este centro de memoria histórica tendrán espacio destacado las danzas folclóricas de Armero, la Casa de la Cultura y el Instituto Antropológico Carlos Roberto Darwin.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional podrá firmar acuerdos que le otorguen carácter y dimensión internacional al Museo Centro de Memoria Histórica, así como para la recepción de apoyo técnico, científico y presupuestal.

Artículo 29. Documental Institucional sobre la historia de la desaparecida ciudad de Armero. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), con el apoyo directo del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Tolima y el municipio de Armero, Guayabal, la producción de un documental institucional que recoja la historia de la desaparecida ciudad de Armero.

CAPÍTULO IX

Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación y gestión ante la Unesco para el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad

Artículo 30. Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación. Una vez realizadas las obras de que tratan los Capítulos V al IX de la presente ley, el Gobierno Nacional declarará el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como Patrimonio cultural de la Nación, y gestionará ante la Unesco su reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

Artículo 31. Una vez declarado el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación en los términos del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura, concurrirá para su protección, conservación arquitectónica y divulgación de dicho patrimonio.

CAPÍTULO X

Parque Infantil Omaira Sánchez para Armero, Guayabal

Artículo 32. Construcción del Parque Infantil Omaira Sanchez en el municipio de Armero, Guayabal. En el municipio de Armero, Guayabal, del departamento del Tolima, se construirá un megaparque que se denominará Parque Infantil Omaira Sánchez.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional realizar los aportes necesarios para la construcción de esta obra de conformidad a los compromisos adquiridos en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero, Guayabal, (Tolima), el 13 de noviembre de 2010.

CAPÍTULO XI

Estímulo a los armeritas

Artículo 33. Derecho preferencial para la contratación de las obras de que trata la presente ley. La calidad de armerita o descendiente de este, será criterio de desempate en las diferentes modalidades de selección (licitación pública, concurso de méritos y/o selección abreviada), llevadas a cabo para la contratación de las diferentes obras de que trate la presente ley.

CAPÍTULO XII

Armero un destino turístico, histórico y religioso

Artículo 34. El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida, un destino ecoturístico. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una línea ecoturística llamada de la Peregrinación por la memoria de Armero, definiendo las estrategias de marketing y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.

Esta línea ecoturística debe tener en cuenta el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida el Museo Centro de la Memoria Histórica, el Parque Infantil Omaira Sánchez, además de los senderos ecológicos, la variada vegetación y pisos térmicos, los ríos Lagunilla, Sabandija y Cuamo, el Serpentario, las zonas cafeteras, ganaderas, arroceras y algodoneras, las cascadas de San Felipe, el Tivoli, la Represa El Zirpe del municipio de Armero, Guayabal.

CAPÍTULO XIII

Formalización y generación de empleo en el municipio de Armero, Guayabal

Artículo 35. Incentivos para la formalización empresarial en Armero, Guayabal. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

- a) Diseñar y promover un programa de microcrédito y crédito orientados a las pequeñas empresas en el sector rural y urbano del municipio de Armero, Guayabal, creadas por técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como incentivos a la tasa, incentivos al capital, períodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites;
- b) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación de empleo en Armero, Guayabal;
- c) Diseñar y promover en el municipio de Armero, Guayabal, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural. En cada uno de los sectores, definirá los criterios para su aplicación e implementación.

Parágrafo. Los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle.

d) Ampliar las posibilidades de inserción social y laboral de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero, Guayabal, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que les permita incorporarse dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley;

e) Ampliar y/o mejorar las posibilidades de inserción social y laboral de las mujeres cabeza de familia del municipio de Armero, Guayabal, diseñando, gestionando y evaluando una oferta laboral dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente lev:

f) Fortalecer alianzas estratégicas de la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Armero, Guayabal, con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), para que este en atención al subsector de Turismo y en particular en la formación a guías de turismo que realiza conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012 ofrezca cursos complementarios en ecoturismo, información turística local y regional que incorpore los contenidos culturales e históricos del desaparecido municipio de Armero, Tolima, y de la línea ecoturística llamada de la Peregrinación por la memoria de Armero.

Artículo 36. Formación para la generación de empleo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Sena diseñará y promoverá un Centro Agroindustrial y Ambiental en el municipio de Armero, Guayabal, para la formación y capacitación de jóvenes del sector rural de la región del Norte del departamento del Tolima en las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional

Este Centro Agroindustrial y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable; con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la pobreza en el sector rural del Norte del departamento del Tolima y aprovechar las potencialidades de su campo.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional realizar los aportes necesarios para la adquisición del terreno correspondiente a los compromisos adquiridos en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero, Guayabal, (Tolima), el 13 de noviembre de 2010, y para el adelantamiento del proyecto "Granja Experimental" del que trata este mismo compromiso, el cual se denomina en la presente ley "Centro Agroindustrial y Ambiental".

CAPÍTULO XIV

Facultades especiales

Artículo 37. Para efectos de cumplir con todas las medidas adoptadas en la presente Ley de Honores, facúltese al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para:

- a) Expedir la reglamentación que definan la estructura y el funcionamiento del Museo Centro de la Memoria Histórica;
- b) Diseñar y establecer los objetivos del Plan Nacional para la Atención a los Programas, Planes y Proyectos establecidos en esta ley, y adoptarlo mediante Decreto Reglamentario.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional deberá elaborar un documento **Conpes** el cual contendrá el plan de ejecución de metas; el presupuesto; las medidas que servirán para garantizar el cumplimiento integral y aseguren la sostenibilidad fiscal en la realización, continuidad y progresividad de las obras, programas y proyectos de la presente ley; la política de seguimiento para el cumplimiento de la ley determinando anualmente la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución de los recursos que se apropien en cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1°. El Conpes se reunirá al menos dos veces al año para hacerle seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las metas establecidas.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, al año siguiente de entrar en vigencia la presente ley presentará al Congreso de la República, informe detallado sobre el desarrollo, implementación y objeto cumplido de la presente ley; acto que se transmitirá a todo el país a través del Canal Institucional.

CAPÍTULO XV

Disposiciones generales

Artículo 38. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 397 de 1997, 1185 de 2008 autorízase al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones requeridas para la ejecución de los gastos que demande la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

Artículo 39. Se autoriza, igualmente, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, la Gobernación del Tolima y el municipio de Armero, Guayabal, que sean requeridos para viabilizar, impulsar, desarrollar y dar sostenibilidad a cada una de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 40. El Gobierno Nacional, la Gobernación del Tolima y el municipio de Armero, Guayabal, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 41. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil doce (2012), según consta en el Acta número 22 de esa fecha.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Fernando Motoa Solarte.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.